

ORDENANZA NÚMERO 19

TASA POR RESIDENCIA DE ANCIANOS, GUARDERÍA Y ALBERGUE JUVENIL

Artículo 1.º Fundamento y régimen.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 ñ) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por asistencias y estancias en hogares y residencia de ancianos, guarderías infantiles, albergues y otros establecimientos de naturaleza análoga, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39 de 1988 citada.

Art. 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este tributo la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en hogares y residencias de ancianos, guarderías infantiles, albergues y establecimientos análogos.

Art. 3.º Devengo.

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

Art. 4.º Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

Art. 5.º Base imponible y liquidable.

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de habitación.

Art. 6.º Cuota tributaria.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

		Eur
os		
<u>Estancia en guardería infantil:</u>		
Cuota única por cada niño/a	Cuota fija mes/2014	150,00
Comedor infantil		13,98
	Cuota día	3,49

Cuota fija anual mantenimiento y materiales 30,00

Estancia en albergue juvenil:

A) Dormir sin derecho a cocina/alojamiento:

Mínimo diez personas, excepto peregrinos:

Hasta treinta personas/por noche/por persona 6,00

De treinta y una a sesenta personas/por noche/por persona 5,00

B) Estancia régimen de pensión completa:

Grupos a partir de treinta personas: Por día/por persona 24,00

C) Estancia en régimen de media pensión (comida y desayuno):

Grupos a partir de treinta personas:

Por día/por persona 16,00

Los alojados en albergue solo podrán ser: peregrinos y personal de eventos del Ayuntamiento, Comarca, Aula de Naturaleza y Club de Montaña.

Quedan excluidos cualquier tipo de grupo de amigos, familias, scouts, etc., salvo excepciones autorizadas por el Ayuntamiento.

Fianza en metálico: 150 euros.

-Estancia en residencia de ancianos.

Habitación individual válido: mes 1.146,57 euros

Habitación doble válido: mes 703,45 euros

Habitación individual semiválido: mes 1.265,28 euros

Habitación doble semiválido: mes 955,48 euros

Habitación individual asistido: euros	mes	1.488,55
Habitación doble asistido: euros	mes	1.342,66
Uso de comedor, comida:		129,27 euros
Uso de comedor, comida y cena:		258,54 euros

Los precios de las camas concertadas con el IASS se rigen según su normativa.

En el supuesto de que el convenio laboral aplicable aumentara por encima del IPC anual, se procederá a la regularización de la cuota en función de la media ponderada de ambos porcentajes

Art. 7.º Responsables.

1. Será responsable solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsable subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posibles las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Art. 8.º Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley.

Art. 9.º Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el BOP, entrará en vigor con efecto de 1 de enero de 2013, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1998.

Las modificaciones entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015

MODIFICACIÓN: BOPZ Nº 21 DE 27 DE ENERO DE 2015

CORRECCIÓN DE ERRORES: BOPZ Nº 31 DE 9/02/2015